

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00928	Ejecutivo Singular ✓	BANCOLOMBIA S.A.	ROCA INGENIERIA DE CLIMATIZACIÓN S.A.S.	Auto resuelve Solicitud	03/02/2022	
1100140 03 029 2021 00928	Ejecutivo Singular ✓	BANCOLOMBIA S.A.	ROCA INGENIERIA DE CLIMATIZACIÓN S.A.S.	Auto pone en conocimiento	03/02/2022	
1100140 03 029 2021 00936	Verbal ✓	JULIÁN DAVID MARTINEZ LEÓN	ANASTACIA MUÑOZ SUAREZ	Auto admite demanda	03/02/2022	
1100140 03 029 2021 00940	Ejecutivo con Título Prendario ✓	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	ARNULFO MANRIQUE PUENTES	Auto admite demanda	03/02/2022	
1100140 03 029 2021 00950	Despachos Comisorjos ✓	BANCOLOMBIA S.A.	LINA FERNANDA MUNAR BASTIDAS	Auto resuelve Solicitud	03/02/2022	
1100140 03 029 2021 00952	Verbal ✓	YESIKA MARYURY PORTELA CASTILLO	LUIS HERNANDO PEROLLA MOLINA	Auto admite demanda	03/02/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/02/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R
SECRETARIO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00880	Ejecutivo Singular ✓	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARIO WILLIAM LEON BETANCOURT	Auto pone en conocimiento	03/02/2022	
1100140 03 029 2021 00882	Ordinario ✓	GLORIA MARTHA TORRES MOLANO	PRIMITIVO MENDOZA MENDOZA	Auto inadmite demanda	03/02/2022	
1100140 03 029 2021 00891	Ejecutivo con Título Prendario ✓	APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. - APOYAR S.A.	JONATHAN ALBERTO CEDEÑO PIZONM	Auto resuelve Solicitud	03/02/2022	
1100140 03 029 2021 00894	Ejecutivo Singular ✓	MARIA DEL SOCORRO RUIZ MOLINA	JAIR ALONSO ROMERO MORENO	Auto resuelve Solicitud SE ACEPTA RETIRO DEMANDA	03/02/2022	
1100140 03 029 2021 00896	Ejecutivo Singular ✓	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS	GILBERTO CUESTA GARCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/02/2022	
1100140 03 029 2021 00896	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS	GILBERTO CUESTA GARCIA	Auto decreta medida cautelar	03/02/2022	
1100140 03 029 2021 00904	Verbal ✓	AMBIENTE CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SA	PPC LIMITADA	Auto reconoce personería Se tiene por notificada a la demandada PPC S.A. en REORGANIZACIÓN en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020.	03/02/2022	
1100140 03 029 2021 00907	Ejecutivo con Título Prendario ✓	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	TIBERIO CUADROS	Auto termina proceso por Pago DACION DE PAGO	03/02/2022	
1100140 03 029 2021 00908	Ejecutivo Singular ✓	VEHIFINANZAS SAS	NOEL ORLANDO VILLARRAGA CARDENAS	Auto pone en conocimiento	03/02/2022	
1100140 03 029 2021 00912	Exhibición de documentos y cosas muebles ✓	ANA MARIA DIAZ CASTAÑO	TV3 SAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	03/02/2022	
1100140 03 029 2021 00917	Divisorios ✓	JANNETTE ISABEL IDARRAGA NIÑO	JOSE CUSTODIO LARGO LARGO	Auto pone en conocimiento	03/02/2022	
1100140 03 029 2021 00917	Divisorios	JANNETTE ISABEL IDARRAGA NIÑO	JOSE CUSTODIO LARGO LARGO	Auto concede amparo de pobreza	03/02/2022	
1100140 03 029 2021 00918	Ejecutivo Singular ✓	JOSE A. Y GERARDO E. ZULUAGA LTDA	COMERCIALIZADORA SAN PEDRO LTDA	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/02/2022	
1100140 03 029 2021 00918	Ejecutivo Singular	JOSE A. Y GERARDO E. ZULUAGA LTDA	COMERCIALIZADORA SAN PEDRO LTDA	Auto decreta medida cautelar	03/02/2022	
1100140 03 029 2021 00920	Ejecutivo con Título Prendario ✓	FINANZAUTO S.A.	ANDRES CAMILO MORENO VARGAS	Auto resuelve aclaración providencia	03/02/2022	
1100140 03 029 2021 00923	Ejecutivo con Título Prendario ✓	FINANZAUTO S.A.	LUIS EDUARDO TAMARA DIAZ	Auto resuelve aclaración providencia	03/02/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00605	Ejecutivo con Título Hipotecario ✓	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	GUILLERMO ALAIX ALBERTO MURCIA VARON	Auto pone en conocimiento AUTO ORDENA RETIRO DEMANDA	03/02/2022	
1100140 03 029 2021 00622	Verbal ✓	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CARLOS ALIRIO MUELAS SANDOVAL	Auto termina proceso por Pago	03/02/2022	
1100140 03 029 2021 00696	Ejecutivo Singular ✓	ANTONIO JOSE GARAVITO DURAN	JUAN JAVIER BENAVIDES FONSECA	Auto resuelve Solicitud	03/02/2022	
1100140 03 029 2021 00713	Ejecutivo Singular ✓	BANCO DE BOGOTA S.A.	INDUSTRIAS DIDACTICAS URANIA S.A.S.	Auto resuelve aclaración providencia	03/02/2022	
1100140 03 029 2021 00739	Verbal ✓	LUIS JAVIER RODRIGUEZ MORA	MARTHA RUTH MELO RAMIREZ	Auto pone en conocimiento	03/02/2022	
1100140 03 029 2021 00740	Ejecutivo Singular ✓	BANCO POPULAR S.A.	JAIME ESTEBAN BAUTISTA MORALES	Auto pone en conocimiento	03/02/2022	
1100140 03 029 2021 00748	Ejecutivo Singular ✓	EDIFICIO BUSSINES CENTER NOVANTATRE	BASO S.A.S.	Auto pone en conocimiento	03/02/2022	
1100140 03 029 2021 00754	Verbal ✓	NOHORA TAPIA BARRAGAN	GESTORIA PROFESIONAL AGROINDUSTRIAL SAS	Auto resuelve aclaración providencia,	03/02/2022	
1100140 03 029 2021 00758	Verbal ✓	BANCOLOMBIA S.A.	RICARDO ALBERTO FIGUEROA	Auto termina proceso por Pago	03/02/2022	
1100140 03 029 2021 00761	Verbal ✓	FINANZAUTO S.A.	JUAN CAMILO MARTIN BOHORQUEZ	Auto requiere	03/02/2022	
1100140 03 029 2021 00762	Ejecutivo con Título Hipotecario ✓	BANCO DAVIVIENDA S.A.	VILMA ALARCON BARBOSA	Auto concede apelación efecto suspensivo	03/02/2022	
1100140 03 029 2021 00794	Verbal ✓	FINESA S. A.	WILMER RENE RODRIGUEZ	Auto resuelve Solicitud	03/02/2022	
1100140 03 029 2021 00803	Verbal ✓	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CARLOS JULIO COBOS HERRAN	Auto termina proceso por Pago	03/02/2022	
1100140 03 029 2021 00823	Ejecutivo Singular ✓	BANCO DE BOGOTA S.A.	GERMAN MAURICIO VILLALBA AGUDELO	Auto pone en conocimiento	03/02/2022	
1100140 03 029 2021 00850	Ejecutivo Singular ✓	DORCY MAYLY DOMINGUEZ JARAMILLO	OTONIEL PEREZ SAENZ	Auto admite demanda	03/02/2022	
1100140 03 029 2021 00850	Ejecutivo Singular	DORCY MAYLY DOMINGUEZ JARAMILLO	OTONIEL PEREZ SAENZ	Auto concede amparo de pobreza	03/02/2022	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **09**

Fecha: 04/02/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 Verbal 2020 00276 ✓		NOHEMI RADA DE CALCETERO	CORPORACION PRODESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL EL CARMELO	Auto reconoce personería	03/02/2022	
1100140 03 029 Verbal 2020 00284 ✓		MARIA FANNY FIGUEREDO RODRIGUEZ	ELIECER BELTRAN CALDERON	Auto reconoce personería	03/02/2022	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2020 00345 ✓		BANCO DE OCCIDENTE S.A.	REINEL FAVIAN CARDENAS REYES	Auto pone en conocimiento	03/02/2022	
1100140 03 029 Verbal 2020 00440 ✓		FINANZAUTO S.A.	JENNY ANDREA ARIAS TOBON	Auto pone en conocimiento	03/02/2022	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2020 00536 ✓		COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	NELSON HOMERO RIVEROS RIVEROS	Auto resuelve Solicitud	03/02/2022	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2020 00669 ✓		SISTEMCOBRO S.A.S.	ORLANDO MERCHOR BONIVENTO AGUILAR	Auto pone en conocimiento	03/02/2022	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2020 00698 ✓		SISTEMCOBRO	HARRISON JAIME PARRA HERNANDEZ	Auto pone en conocimiento	03/02/2022	
1100140 03 029 Ejecutivo con Título Hipotecario 2020 00730 ✓		FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LILIA MARIA VALENZUELA TRUJILLO	Auto termina proceso por Pago	03/02/2022	
1100140 03 029 Ejecutivo Singular 2021 00145 ✓		BANCOLOMBIA S.A.	JAIRO OMAR SOLANO FUENTES	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	03/02/2022	
1100140 03 029 Ejecutivo con Título Hipotecario 2021 00336 ✓		FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EDILMA CRUZ URIBE	Auto reconoce personería	03/02/2022	
1100140 03 029 Verbal 2021 00461 ✓		RCI COLOMBIA S.A COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	EUGENIA REBECA BELTRAN DE SANCHEZ	Auto pone en conocimiento	03/02/2022	
1100140 03 029 Verbal 2021 00539 ✓		BANCO DAVIVIENDA S.A.	JEISON ALEJANDRO BERNAL VANEGAS	Auto termina proceso por Pago PARCIAL	03/02/2022	
1100140 03 029 Ejecutivo con Título Hipotecario 2021 00562 ✓		SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LUIS CARLOS CASTRO OSPINA	Auto pone en conocimiento	03/02/2022	
1100140 03 029 Ejecutivo con Título Hipotecario 2021 00562 ✓		SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LUIS CARLOS CASTRO OSPINA	Auto ordena comisión	03/02/2022	

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

2020-00276.

Se reconoce personería a la abogada SONIA ESPERANZA ARÉVALO SILVA para actuar en nombre de la demandante de conformidad y en los términos y facultades del poder anexo.

Téngase en cuenta que el proceso no se suspendió al no darse ninguno de los presupuestos del Art. 161 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Pablo Alfonso Correa Peña", escrita sobre una línea horizontal.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

2020-00284

En atención al escrito que antecede, se reconoce personería a la Dra. SONIA ESPERANZA AREVALO SILVA, como apoderada judicial de la de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder en SUSTITUCIÓN conferido.

Téngase por REVOCADO el poder conferido a la anterior apoderada.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

2020-00345

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, el apoderado de la parte demandante deberá a llegar a este Despacho Judicial la confirmación de la recepción del correo electrónico por parte del destinatario, téngase en cuenta el inc. 5 numeral 3 del art 291 del C.G.P.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

2020-00440

Previo a resolver sobre la terminación del proceso, el memorialista aclare su solicitud, pues indica que demandado pagó la totalidad de la obligación; sin embargo pide que se le entregue el vehículo, cuando lo propio es que se le entregue al demandado.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

2020-00440

Previo a resolver sobre la terminación del proceso que se solicita, el memorialista deberá hacer claridad respecto del punto dos de su memorial, en el sentido de indicar a qué se refiere con: “ordenar la entrega al apoderado de la parte actora”

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

2020-00536.

Bien se sabe que en el trámite de los procesos judiciales no tiene cabida el derecho de petición, dado que, por el principio de publicidad que se concreta con las notificaciones a las partes, se enteran de las decisiones que se toman en su curso.

Ahora, no es potestad del despacho suspender o terminar con las medidas cautelares que ha solicitado el ejecutante, pues si están ajustadas a la ley, será por petición de la cooperativa acreedora que su terminación se dará.

Lo manifestado por el demandado en conocimiento de la demandante.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Pablo Alfonso Correa Peña, escrita sobre una línea horizontal.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

2020-00669

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por las siguientes entidades: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Suarez Vargas, Dayana Alexandra <DSUAR13@bancodebogota.com.co>
Enviado el: lunes, 22 de noviembre de 2021 10:11 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: Moncada Cardozo, Wilmar Stip
Asunto: Respuesta Proceso Ejecutivo 11001400302920200066900 Oficio 757
Datos adjuntos: com-afectacion-generico.pdf

Cordial saludo,

En atención al oficio de la referencia, adjunto me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

Agradecemos su respuesta y acuse de recibido del mismo al buzón emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordialmente,



Dayana Alexandra Suárez Vargas
Auxiliar de Operaciones II
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas
Carrera 7 N° 32 – 47 piso 1
Bogotá · Colombia
Dsuar13@bancodebogota.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Bogotá , 22 de noviembre del 2021

GCOE-EMB-20211119627694

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

SECRETARIA

Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá

Oficio No: 757 Radicado No: 11001400302920200066900

Proceso judicial instaurado por SYSTEMGROUP S.A.S. en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
84034708	BONIVENTO AGUILARORLANDO MERCHOR	11001400302920200066900	AH 0530346352 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: embargosBPichincha <embargosBPichincha@pichincha.com.co>
Enviado el: miércoles, 24 de noviembre de 2021 7:04 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RESPUESTA A EMBARGOS
Datos adjuntos: OFICIO 757.zip

Buen día

De acuerdo al decreto 806 de 2020, damos respuesta a los siguientes oficios y procesos.

Anexamos la respectiva comunicación.

Cordialmente,

Gestión Embargos

Vicepresidencia de Operaciones

Tel: (57 1) 6501050

Av. las Américas No.42-81 Bogotá, Colombia.



NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2021

DNO-2021-11-18162

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
MARIANA VELEZ
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA DC

RADICADO N° 110014003029-2020-00669-00
REF: OFICIO N° 757

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que ORLANDO MERCHOR BONIVENTO A, con identificación No 84034708 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>
Enviado el: miércoles, 24 de noviembre de 2021 3:39 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: mcamargom; briano
Asunto: Envio Cartas Embargos 2021-11-22 - REF: AX :: 1112415360371398 ::
Datos adjuntos: R70892111220767.PDF

Importancia: Alta

Bogotá D.C. NOVIEMBRE 24 de 2021

Señores

029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892111220767

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 22 de Noviembre de 2021
EMB\7089\0002311232

Señores:

029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C
Carrera 10 No 14 33 Piso 9
Bogota D C



R70892111220767

Asunto:

Oficio No. 757 de fecha 20210824 RAD. 11001400302920200066900 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE SISTEMCOBRO SAS VS ORLANDO MERCHOR BONVENTO AGUILAR

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 84.034.708			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atención de Req/Externos

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>
Enviado el: jueves, 25 de noviembre de 2021 10:41 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO
Datos adjuntos: IQ051004571090.pdf



Respetados señores:

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico *notificacionesjudiciales@davivienda.com*

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos

Dirección de Operaciones Bancarias

Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.



IQ051004571090

Bogotá D.C., 23 de Noviembre de 2021

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 Nro 14 33 Piso 9

Bogota (Cundinamarca)

Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 757

Asunto: 11001400302920200066900

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	84034708

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

MONICA M. /8036

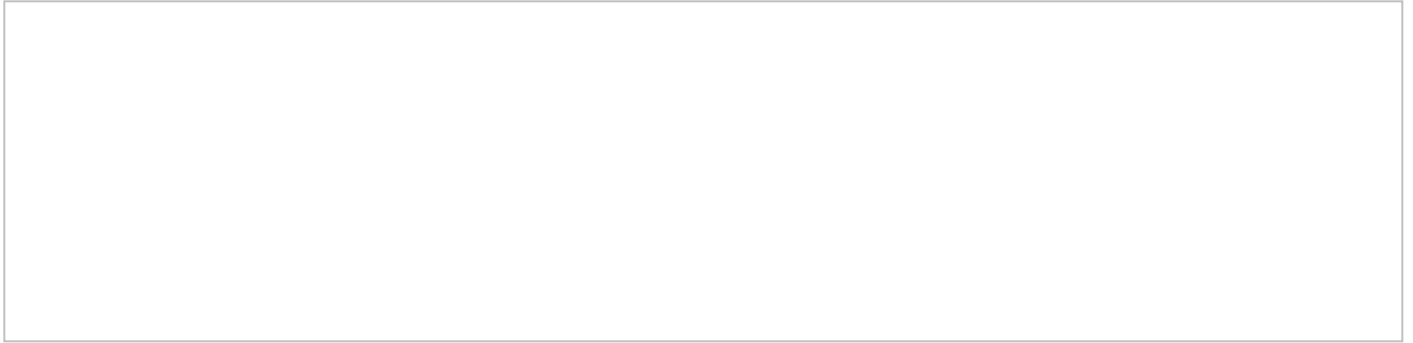
TBL - 201601037932396 - IQ051004571090

Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

NOTA: La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web www.scotiabankcolpatria.com / Personas - Canales de Atención.



Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Banco Colpatria_Embargos - [ADRESS]
[[WEBPAGE]][[WEBPAGE]]



Bogotá D.C, 18 de noviembre de 2021

AE-007469-21 NC

Señores:

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BO
SECRETARIO(A)
CRA 10 NO 14 33 PISO 9
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA - BOGOTA

Referencia

Oficio: 757 DEL 240821 18110829

Demandante: DEMANDANTE

Radicado: 11001400302920200066900

Demandando: DEMANDADO **ID No.:** No.

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.


Firma Autorizada
Área de Embargos

Rta Comunicados Embargos BDO SV-21-0110077 11001400302920200066900**Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>**

Lun 22/11/2021 12:10 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en  [Facebook](#)  [Facebook](#)  [Facebook](#)

Descarga la app

 [Botón descargar desde App Store](#)
 [Botón descargar desde Play Store](#)

Contáctanos

 [no chat](#) [Esríbenos al chat](#)

 [no chat](#) [Encuentra una oficina](#)

 [no chat](#) [Llámanos 01 800 05 14652](#)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021

SV-21-0110077

Señor(a)(es):

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CR 10 14 33 P 9

BOGOTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 44519, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **ORLANDO MERCHOR BONIVENTO AGUILAR**

ID. Demandado: **84034708**

No. Proceso: **11001400302920200066900**

No. Oficio: **757**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: JAZMIN HAMON



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>
Enviado el: viernes, 19 de noviembre de 2021 2:38 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Oficio No. 0757 Rad. 11001400302920200066900 Consecutivo: JTE1065359
Datos adjuntos: Número de oficio 0757 Número Rad. 11001400302920200066900.pdf

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández
Captaciones, Convenios y Procesos Especializados
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería
embargos.colombia@bbva.com
Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C



Juzgado veintinueve civil municipal de bogota

Secretario(a)

Bogota, d.c.

Bogota

Noviembre 19 de 2021

Carrera 10 no. 14 - 33 piso 9

1

OFICIO No: 0757

RADICADO N°: 11001400302920200066900

NOMBRE DEL DEMANDADO : ORLANDO MENCHOR BONIVENTO AGUILAR

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 84034708

NOMBRE DEL DEMANDANTE: SISTEMCOBRO SAS HOY SYSTEMGROUP SAS

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 800161568

CONSECUTIVO: JTE1065359

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001307580200393383

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 9

NOVIEMBRE 19 DE 2021

1

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Mié 12/01/2022 1:26 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetados señores:

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico *notificacionesjudiciales@davivienda.com*

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos

Dirección de Operaciones Bancarias

Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

24/1/22 15:23

Correo: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook



Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.





IQ051004571090

Bogotá D.C., 26 de Noviembre de 2021

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 N 14 33 Piso 9

Bogota (Cundinamarca)

Cmpl29bt@cendoj.ramjudicial.gov.co

Oficio: 757

Asunto: 11001400302920200066900

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	84034708

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Edgardo R. /8036

TBL - 201601037932396 - IQ051004571090

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

2020-00698.

De conformidad con el Art. 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado al ejecutado HARRISON JAIME PARRA HERNÁNDEZ del mandamiento de pago librado en su contra.

La secretaría controle el término con que cuenta ara que conteste la demanda.

Del expediente, incluido este auto, remítase al correo del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Pablo Alfonso Correa Peña, sobre un fondo blanco.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

2020-00730

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA tal y como lo solicita la apoderada del extremo demandante.
2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Ofíciase y dese el trámite de ley.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de la parte demanda. Déjense las constancias de rigor.

3. Sin condena en costas
4. En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.
5. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

2021-00145

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A demandó a JAIRO OMAR SOLANO FUENTES para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 15 de marzo de 2021 en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$24.669.999.00) MCTE correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 1980098997 aportado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 18 de febrero de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$9.625.561.00) MCTE correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 5491570469008749 aportado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 18 de febrero de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de DOCE MILLONES CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$12.050.487.00) MCTE correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 03778162281234069 aportado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 18 de febrero de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por parte de la parte actora.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado de manera personal por conducto de conformidad con lo reglamentado en el Art. 8° del Dec. 806 del 2020., Se les hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

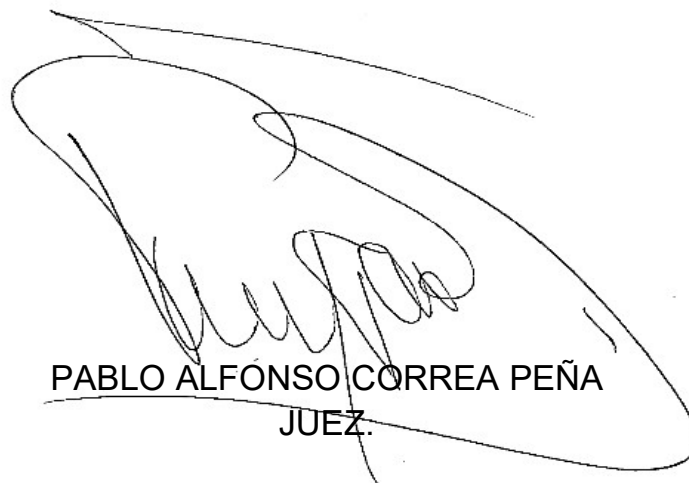
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.000.000 pesos.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

2021-00336

En atención al escrito que antecede, se reconoce personería a la Dra. LEIDY CAROLINA GOMEZ PEREZ, como apoderada judicial de la de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder en SUSTITUCIÓN conferido.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..

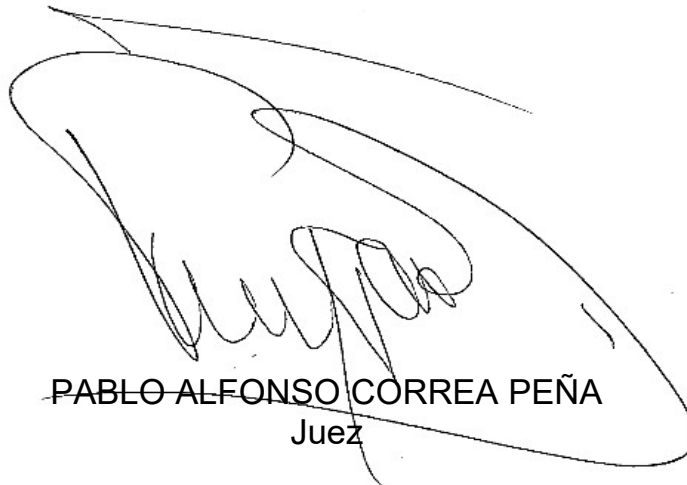


Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

2021-00461.

Una vez se allegue memorial con la solicitud correspondiente se resolverá de conformidad con la ley.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Pablo Alfonso Correa Peña, escrita sobre una línea horizontal que atraviesa el nombre y el cargo.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

2021-00539

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite por pago parcial de la obligación tal y como lo solicita la apoderada solicitante.
2. Cancélese la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva
3. La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital del apoderado solicitante. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas
5. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over a horizontal line.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

2021-00562

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada JAMY XIMENA HERRERA ROMERO., se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establecen los art 291 y 292 del C.G.P.

Por otra parte, se pone el conocimiento la documental allegada por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO respecto de la medida cautelar

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

EE15358

Correspondencia Bogota Zona Centro

<correspondenciabogotacentro@Supernotariado.gov.co>

Lun 24/01/2022 3:55 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Bogotá D.C., 16 de Noviembre de 2021

50C2021EE15358

Señores:

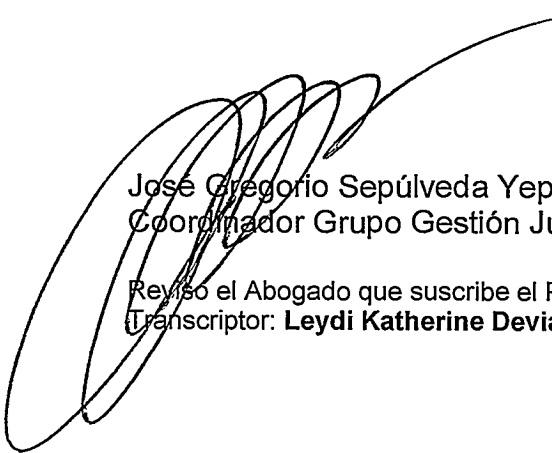
Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 N°14-33 Piso 9
Correo electrónico: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá

REFERENCIA:	OFICIO	N° 623 del 15-03-2021
	PROCESO	EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA N° 110014003029-2021-00562-00
	DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
	DEMANDADO	LUIS CARLOS CASTRO OSPINA Y OTRO
	TURNO	2021-61107 Folio de 50C-1780921 Matricula

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 216 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente,



José Gregorio Sepúlveda Yepes
Coordinador Grupo Gestión Jurídica Registral

Revisó el Abogado que suscribe el Presente Oficio
Transcriptor: **Leydi Katherine Devia Romero**

1 19007676

2021-61107

BOGOTA ZONA CENTRO

LIQUI119

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 29 de Julio de 2021 a las 10:18:07 a.m.

No. RADICACION: 2021-61107

NOMBRE SOLICITANTE: COLPATRIA

OFICIO No.: 623 del 22-07-2021 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de B
OGOTA D. C.

MATRICULAS 1780921 FONTIBON

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS. DOC. (2/100)
10 EMBARGO	N	1	20,600	400
			=====	=====
			20,600	400
Total a Pagar:			\$	21,000

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 03709012 PIN: VLR:21000

20

1 19007677

BOGOTA ZONA CENTRO

LIQUI119

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 29 de Julio de 2021 a las 10:18:14 a.m.

No. RADICACION: 2021-478750

MATRICULA: 50C-1780921

NOMBRE SOLICITANTE: COLPATRIA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 170000

ASOCIADO AL TURNO No: 2021-61107

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 03709012 PIN: VLR:17000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º
Código 11001241029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. JULIO 22 DE 2021

OFICIO No. 623

REF: EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2021-00562-00 INICIADO POR SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit. 360.034.594-1 contra LUIS CARLOS CASTRO OSPINA C.C. 80.011.737 y JAMY XIMENA HERRERA ROMERO 53.009.748.

**SEÑOR REGISTRADOR
INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CIUDAD**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 14 de julio de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1780921, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Se le hace saber que si algún dato dado, tratase de la dirección o la matrícula inmobiliaria, no coincide con las enunciadas, se abstenga de registrar la medida.

Si vase proceder de conformidad y a costa de la parte interesada, expida certificado de que trata el Parágrafo 2 del Art. 593 del C.G. del P.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Mariana Del Pilar Velez Romero
Secretario
Civil 029
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65521dc65cc10a7184296861d787768ec58a53130be44d262bf75f22f81c4e19

Documento generado en 27/07/2021 07:54:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

COPIA
Juzgado
p.q.

Señor(a):
JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.
E.
S.
D.

Juzgado origen: 78 civil municipal de Bogotá.
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR: 2014-0587
Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado: ALEXANDER RAMIREZ.

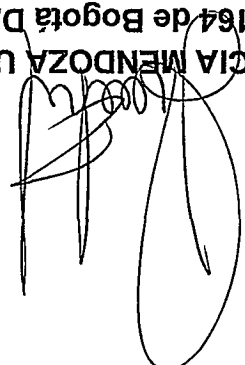
SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad capital, identificada con cedula de ciudadanía No 52.797.164 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No 139,445 del C.S de la J, actuando como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, solicito a usted Señor (a) juez, comedidamente se sirva decretar la siguiente MEDIDA CAUTELAR:

Sírvase Señor Juez decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado Señor Alexander Ramirez, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.495.444, en los siguientes establecimientos financieros:

BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR y BANCAMIA.

En virtud de lo anterior, presto juramento de conformidad con la ley, y denuncio los anteriores bienes como propiedad y/o posesión del demandado.

Del señor Juez,
Atentamente


SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN
C.C. No. 52.797.164 de Bogotá D.C.
T.P No 139.445 del C. S. de la J.

COPIA
Juzgado
p.q.



Impreso el 04 de Agosto de 2021 a las 04:32:20 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2021-61107 se calificaron las siguientes matriculas:

1780921

Nro Matricula: 1780921

CIRCULO DE REGISTRO: 50C

BOGOTA ZONA CENTRO

No CATASTRO: AAA0221RWSK

MUNICIPIO: FONTIBON

DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) DIAGONAL 15A #99-34 APARTAMENTO 601 INTERIOR 15 CONJUNTO RESIDENCIAL SABANAGRANDE RESERVADO 2 P.H.
- 2) DG 15A 99 34 IN 15 AP 601 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 29-07-2021 Radicacion: 2021-61107 Valor Acto:

Documento: OFICIO 623 DEL: 22-07-2021 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF:NO.110014003029-2021-00562-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. 8,600,345,941

A : CASTRO OSPINA LUIS CARLOS

80,011,737

X

A : HERRERA ROMERO JAMY XIMENA

53,009,748

X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 04 de Agosto de 2021 a las 04:32:20 PM

Funcionario Calificador ABOGA216

El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210806694846140495

Nro Matrícula: 50C-1780921

Página 1

Impreso el 6 de Agosto de 2021 a las 02:41:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: FONTIBON VEREDA: FONTIBON

FECHA APERTURA: 07-05-2010 RADICACIÓN: 2010-41857 CON: ESCRITURA DE: 05-05-2010

CODIGO CATASTRAL: AAA0221RWSKCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3915 de fecha 03-05-2010 en NOTARIA 72 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 601 INTERIOR 15 con area de 42.87 M2. con coeficiente de 0.21320% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984)

COMPLEMENTACION:

QUE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO SABAGRADE RESERVADO VIS. ADQUIRIO ESTE Y OTROS SIETE POR COMPRA A COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. POR ESCRITURA NO. 983 DEL 31-01-DE 2008, NOTARIA 29 DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO EN LA DIVISION MATERIAL QUE EFECTUO POR ESCRITURA NO. 4511 DEL 28-12-DE 2004, NOTARIA 35 DE BOGOTA REGISTRADA EL 25-01-DE 2005 AL FOLIO 1619169.—QUE COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. Y/O ALKOSTO S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A BEATRIZ RIVERA DE LONDO/O POR ESCRITURA 458 DEL 07-06-94, NOTARIA 52 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 783878, ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA LIQUIDACION Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA LA LAVA RIVERA C. HERMANOS POR ESCRITURA 3675 DEL 23-06-87 NOTARIA 9 DE BOGOTA, ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA EN CUANTO A LINDEROS POR ESCRITURA 458 DEL 07-06-94 NOTARIA 62 DE SANTAFE DE BOGOTA, LA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A JESUS MARIA RIVERA ESCOBAR POR ESCRITURA 2116 DEL 16-12-82 NOTARIA 30 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) DG 15A 99 34 IN 15 AP 601 (DIRECCION CATASTRAL)

1) DIAGONAL 15A #99-34 APARTAMENTO 601 INTERIOR 15 CONJUNTO RESIDENCIAL SABANAGRADE RESERVADO 2 P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1619169

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-04-2010 Radicación: 2010-32896

Doc: ESCRITURA 02557 del 05-04-2010 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A, COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO SABANAGRADE RESERVADO - VIS

X 8300537006

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-05-2010 Radicación: 2010-41857

Doc: ESCRITURA 3915 del 03-05-2010 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONJUNTO RESIDENCIAL SABANAGRADE RESERVADO 2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO SABANAGRADE RESERVADO VIS

X 8300537006



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210806694846140495

Nro Matrícula: 50C-1780921

Página 2

Impreso el 6 de Agosto de 2021 a las 02:41:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-11-2010 Radicación: 2010-115763

Doc: ESCRITURA 13434 del 19-11-2010 NOTARIA 72 de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL "AL R.P.H. 3915 03-05-2010 NOT 72 BTA. EN SU ART 10 CORFORMACION DEL CONJUNTO.ART.16 ALINDERAMIENTO DE ALGUNAS UNIDADES.ART.27 MODIFICA COEFICIENTES DE COPROPIEDAD."

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO SABANAGRANDE RESERVADO.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-02-2011 Radicación: 2011-13985

Doc: ESCRITURA 13841 del 26-11-2010 NOTARIA 72 de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$1.599.000

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843-CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO SABANAGRANDE RESERVADO VIS

NIT.830.053.700-6

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-02-2011 Radicación: 2011-13985

Doc: ESCRITURA 13841 del 26-11-2010 NOTARIA 72 de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL SUBSIDIO OTORGADO POR COMPENSAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO SABANAGRANDE RESERVADO VIS

NIT.830.053.700-6

A: CASTRO OSPINA LUIS CARLOS

CC# 80011737 X

A: HERRERA ROMERO JAMY XIMENA

CC# 53009748 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-02-2011 Radicación: 2011-13985

Doc: ESCRITURA 13841 del 26-11-2010 NOTARIA 72 de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO OSPINA LUIS CARLOS

CC# 80011737 X

DE: HERRERA ROMERO JAMY XIMENA

CC# 53009748 X

A: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A

NIT# 8600345941

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50C-1780921

Impreso el 6 de Agosto de 2021 a las 02:41:13 AM

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: \$

CC# 80011737 X

GC#53009748 X

VALOR ACTO: \$

NIT# 8600345941

CC# 80011737 X

CC# 53009748 X

ANOT.5,6 Y 7 NUMERO DE CEDULA CORREGIDO VALE.JSC.AUXDEL5.C2011-3458.

★ ★ ★
★ ★ ★
★ ★ ★
★ ★ ★
★ ★ ★
★ ★ ★
★ ★ ★
★ ★ ★
★ ★ ★



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210806694846140495

Nro Matrícula: 50C-1780921

Pagina 4

Impreso el 6 de Agosto de 2021 a las 02:41:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

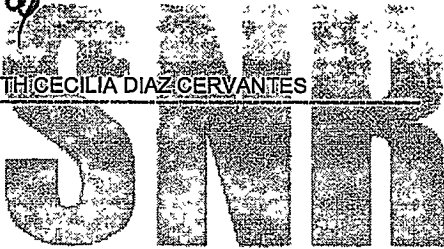
TURNO: 2021-478750

FECHA: 06-08-2021

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

Janeth Cecilia Díaz Cervantes

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública**

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

2021-00562.

De conformidad con los arts 291 y 292 del C.G.P., se tiene por notificada a la ejecutada JAMY XIMENA HERRERA ROMERO del mandamiento de pago proferido en su contra, quien en el término de ley para contestar la demanda guardó silencio.

Una vez se notifique al ejecutado LUÍS CARLOS CASTRO OSPINA se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE (2)

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Pablo Alfonso Correa Peña, escrita sobre una línea horizontal.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

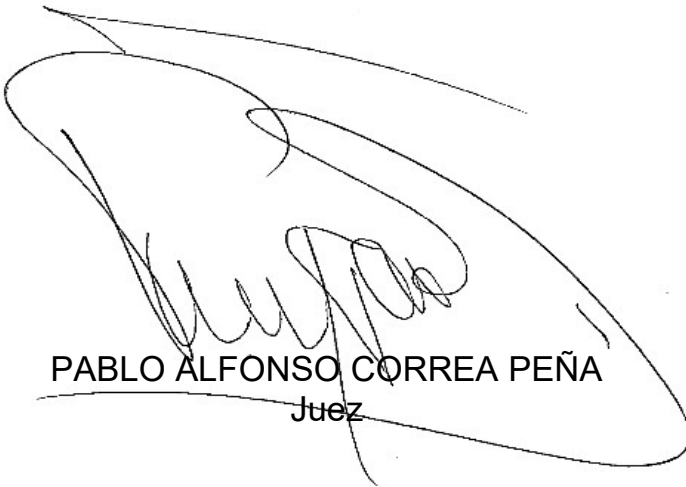
2021-00562.

Embargado como se encuentra el inmueble objeto de garantía real se
DECRETA su SECUESTRO.

La secretaría libre despacho comisorio comisionando al inspector o alcalde
local de la zona respectiva, indicándoles la facultad de subcomisionar.

Nómbrese secuestre de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

2021-00605

De conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda, dado que se dan las condiciones en esta norma previstas.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

2021-00605

De conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda, dado que se dan las condiciones en esta norma previstas.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



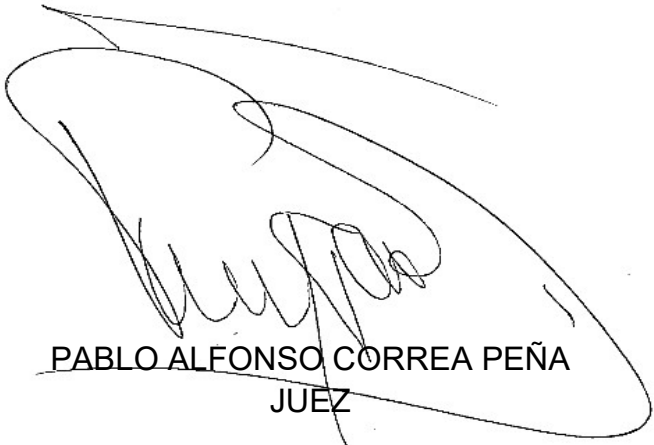
Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

2021-00622

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite por pago total de la obligación tal y como lo solicita la apoderada solicitante.
2. Cancélese la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva
3. La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de la parte interesada. Déjense las constancias de rigor.
4. Ofíciase al parqueadero J&L, para que haga entrega del rodante a CARLOS ALIRIO MUELAS SANDOVAL.
5. Sin condena en costas
6. En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.
7. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

2021-00696

En atención al escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que en el escrito de demanda presentado, no se solicitaron medidas cautelares, razón por la cual no fueron decretadas.

Notifíquese

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

2021-00713

Se corrige el mandamiento de pago librado al interior de este proceso, en el sentido de aclarar el nombre de las demandadas que son SOCIEDAD INDUSTRIAS DIDACTICAS URANIA SAS Y LA SEÑORA ANA RAMIREZ CLAVIJO y no como quedo dicho en la orden de pago.

Notifíquese junto con el mandamiento de pago original.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

2021-00739

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RV: Respuesta oficio 896 del 1-10-2021 ORFEO 20216140007705

Alexandra Isidro Caicedo <alexandra.isidro@fiscalia.gov.co>

Jue 16/12/2021 3:27 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: damasoabogado2 <damasoabogado2@hotmail.com>

Doctora

MARIANA DEL PILAR VELEZ

Secretaria

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá

Doctor

DAMASO DE LA CRUZ AMARIS

Apoderado parte Demandante

TP 43026 C S J

De manera atenta remito respuesta a su solicitud, proceso No. 2021-00739-00

FAVOR ACUSAR RECIBO

Atentamente,

ALEXANDRA ISIDRO CAICEDO

Fiscal adscrita a la Subdirección de Bienes

Fiscalía General de la Nación-Dirección Ejecutiva

Cra 13 No. 73-50 Piso 6 - Edificio Villegas

Tel: 546 12 46 Ext. 1116 - 1109



De: Alexandra Isidro Caicedo

Enviado el: jueves, 16 de diciembre de 2021 3:24 p. m.

Para: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta oficio 896 del 1-10-2021 ORFEO 20216140007705

Doctora

MARIANA DEL PILAR VELEZ

Secretaria

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá

De manera atenta remito respuesta a su solicitud, proceso No. 2021-00739-00

FAVOR ACUSAR RECIBO

Atentamente,

ALEXANDRA ISIDRO CAICEDO
Fiscal adscrita a la Subdirección de Bienes
Fiscalía General de la Nación-Dirección Ejecutiva
Cra 13 No. 73-50 Piso 6 - Edificio Villegas
Tel: 546 12 46 Ext. 1116 - 1109



NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Radicado No. 20216140011771

Oficio No. SBIENES-30500-

01/12/2021

Página 1 de 2

Bogotá D.C.,

Doctora

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ

Secretaria

Juzgado Veintinueve Civil Municipal

Carrera 10 no. 14-33 piso 9°

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá

ASUNTO: Respuesta al Oficio No. 896 del 1-10-2021

Proceso: Verbal Especial Ley 1561 de 2012

Radicado: 110014003029- 2021-00739-00

Demandante: LUIS JAVIER RODRÍGUEZ MORA

Demandados: ROMULO ALBERTO MELO HOFFMAN Y OTROS

Respetada Doctora:

En atención al escrito citado en la referencia, allegado vía correo electrónico por el Doctor **DAMASO DE LA CRUZ AMARIS** Apoderado de la parte demandante, de manera respetuosa le informo que la Fiscalía General de la Nación, no es competente para determinar si un bien es baldío, imprescriptible, inajenable e inalienable o de propiedad de alguna entidad de derecho público, o si están destinados a la reparación de víctimas de despojo o abandono forzado de tierras y en general los señalados en la Ley 1561 de 2012, Artículo 6° numerales 1,3,4,5,6,7 y 8.

Con relación al inmueble objeto de litigio ubicado en la calle 21 No. 14 – 12 apartamento 101 de esta ciudad, con folio de matrícula **50C-213295**, se procedió a consultar el Sistema de Información Administrativo y Financiero SIAF y, se requirió información a la Subdirección Regional Central, así como al Departamento de Sedes y Construcciones del Nivel Central DECAS, sin que a la

SUBDIRECCIÓN DE BIENES

CARRERA 13 NO. 73-50 EDIFICIO VILLEGAS PISO 6 BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 110221

CONMUTADOR: 5702000 EXT.S. 33476

www.fiscalia.gov.co





Radicado No. 20216140011771
Oficio No. SBIENES-30500-
01/12/2021

Página 2 de 2

fecha de consulta se encontrara que el bien haya sido puesto a disposición de la misma o figure como bien patrimonial de la entidad.

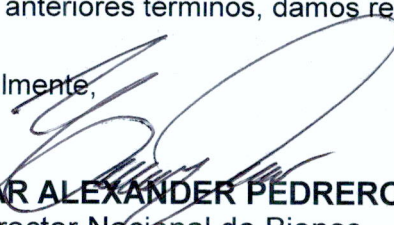
De otro lado, a través del certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, se puede verificar la existencia o no de medidas cautelares derivadas de un proceso penal.

Es de resaltar que la función de la Subdirección de Bienes es de carácter administrativo y las funciones de naturaleza misional al tenor de lo establecido en el artículo 116 y 250 de la Constitución Nacional, se desarrollan de conformidad con lo normado en el Decreto Ley 898 del 2017, por las siguientes Delegadas: Criminalidad Organizada, Finanzas Criminales y la Delegada para la Seguridad Ciudadana, razón por la que se procederá a remitir su solicitud a la Delegada para la Seguridad Ciudadana y a la Dirección de Extinción del Derecho de Dominio para lo de su competencia.

El oficio de traslado a la Delegada para la Seguridad Ciudadana es el Orfeo No. **20216140000483 del 1-12-2021** igualmente el oficio de traslado a la Dirección de Extinción del Derecho de Dominio es el Orfeo No. **20216140000493 del 1-12-2021**, lo anterior para el respectivo seguimiento que su despacho realice a la respuesta brindada por las dependencias precitadas.

En los anteriores términos, damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,


EDGAR ALEXANDER PEDREROS BERMÚDEZ
Subdirector Nacional de Bienes

Anexo (s): Cuatro (4) folios adjuntos
Proyectó: Alexandra Isidro Caicedo/Fiscal Adscrita a SBIENES *Hand.*
Revisó: Edgar Alexander Pedreros Bermúdez/Subdirector Nacional de Bienes
Orfeo: SBIENES-20216140007705 del 15-11-2021

FOLIO DE MATRÍCULA 50C- 213295

siafpro01.fiscalia.col - PuTTY

ACTIVOS: ☐ Consultar ☐ Informe ☐ Plano ☐ Retornar
Consultar un Registro
CAPTURA DE ACTIVOS FIJOS Fecha: 31/12/1899 25/11/2021
Seccional: ☐ Placa ppal: ☐
Procedencia: ☐ Placa: *50C*213295*
Bodega: ☐ Seccional: ☐
Dependencia: ☐
Departamento: ☐ Municipio: ☐
Articulo: ☐
Descripcion: ☐
Responsable: ☐
Indicador Estado Activo: ☐ Documento Origen: ☐
ENTRADA ALMACEN: Documento ☐ Numero: ☐ Fecha Entrada: ☐
PRIMERA SALIDA: Documento ☐ Numero: ☐ Fecha Salida: ☐
Fecha Novedad: ☐ Documento Novedad: ☐ Numero: ☐
Costo Adquisición: ☐ Estado Bien: ☐
Costo ajustado: ☐ Depreciación Acumul: ☐
Cantidad: ☐ Cuotas Depreciar: ☐ Cuotas Depreciadas: ☐
Ajuste Activo: ☐ Ajuste Depreciación: ☐
Nro Proceso: ☐ Tipo Activo: N Varios Responsables: N

☐ ☐ ☐

No existen registros seleccionados

ACTIVOS: ☐ Consultar ☐ Informe ☐ Plano ☐ Retornar
Consultar un Registro
CAPTURA DE ACTIVOS FIJOS Fecha: 31/12/1899 25/11/2021
Seccional: ☐ Placa ppal: ☐
Procedencia: ☐ Placa: ☐
Bodega: ☐ Seccional: ☐
Dependencia: ☐
Departamento: ☐ Municipio: ☐
Articulo: ☐
Descripcion: ☐
Responsable: ☐
Indicador Estado Activo: ☐ Documento Origen: ☐
ENTRADA ALMACEN: Documento ☐ Numero: ☐ Fecha Entrada: ☐
PRIMERA SALIDA: Documento ☐ Numero: ☐ Fecha Salida: ☐
Fecha Novedad: ☐ Documento Novedad: ☐ Numero: ☐
Costo Adquisicion: ☐ Estado Bien: ☐
Costo ajustado: ☐ Depreciacion Acumul: ☐
Cantidad: ☐ Cuotas Depreciar: ☐ Cuotas Depreciadas: ☐
Ajuste Activo: ☐ Ajuste Depreciacion: ☐
Nro Proceso: ☐ Tipo Activo: N Varios Responsables: N

☐ *50C*213295*

No existen registros seleccionados

Alexandra Isidro Caicedo

De: Manuel Guillermo Peña Araque
Enviado el: viernes, 19 de noviembre de 2021 4:22 p. m.
Para: Alexandra Isidro Caicedo; Edgar Alexander Pedreros Bermudez; Sandra Carmenza Mendez Silva; Milton Geovanny Cely Urrea
Asunto: RV: SANEAMIENTO ORFEO 20216140007705 - URGENTE

Buenas tardes Doctora Alexandra:

Teniendo en cuenta la solicitud mediante correo electrónico que antecede, y con el fin de dar respuesta a lo relacionado con el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº. 50C-213295**, me permito informar que revisando la base de datos que se encuentra en este Departamento, dicho inmueble no se encuentra dentro de los bienes inmuebles donde funciona la entidad, es de anotar que esta es alimentada con información allegada por las Subdirecciones Regionales de Apoyo y consolidada en este Departamento.

Es recomendable que se le haga también la petición a la **Subdirección Regional de Apoyo Central**.

Cordialmente,

Manuel Guillermo Peña Araque

Departamento de Construcciones y Administración de Sedes

Tel: (57 1) 5 70 20 00 Ext. 33276 y 33277

Fiscalía General de la Nación

Avenida Calle 24 Nº. 51 - 40 Piso 10 Edificio Capital Towers (Tryp) – Bogotá



Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

De: Alexandra Isidro Caicedo <alexandra.isidro@fiscalia.gov.co>
Enviado el: viernes, 19 de noviembre de 2021 3:27 p. m.
Para: Manuel Guillermo Peña Araque <manupena@fiscalia.gov.co>
Asunto: SANEAMIENTO ORFEO 20216140007705 - URGENTE

Buenas tardes.

Con el fin de atender solicitud del Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, favor informar si el bien inmueble con folio de matrícula **50C- 213295, OBRA COMO BIEN PATRIMONIAL DE LA ENTIDAD.**

Alexandra Isidro Caicedo

De: Maria Consuelo Mesa Cadena
Enviado el: jueves, 25 de noviembre de 2021 10:21 a. m.
Para: Alexandra Isidro Caicedo
CC: Oscar Javier Ramon Restrepo
Asunto: matrícula 50C- 213295 - RV: SANEAMIENTO ORFEO 20216140007705 - URGENTE
Datos adjuntos: FOLIO DE MATRÍCULA 50C- 213295.docx

Doctora

ALEXANDRA ISIDRO CAICEDO

Fiscal adscrita a la Subdirección de Bienes

De manera atenta me dirijo a usted para informarle que realizada la verificación en el Sistema de Información Administrativo y Financiero (SIAF) del inmueble identificado con la matrícula 50C-213295, arroja que no se encuentra registrado, como se verifica en el pantallazo adjunto.

Cordialmente,

MARÍA CONSUELO MESA CADENA

Subdirección Regional de Apoyo - Central

Email: mariac.mesa@fiscalia.gov.co

Conmutador +57 (1) 5803814 extensión 10024

Fiscalía General de la Nación

Avenida calle 26 No. 69 – 76 – torre 4 (agua) – Piso 16, Código Postal 111071 Bogotá D.C.



En la calle y en los territorios



Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario

De: Juan Guillermo Martinez Ocampo
Enviado el: jueves, 25 de noviembre de 2021 9:24 a. m.
Para: Oscar Javier Ramon Restrepo <oscar.ramon@fiscalia.gov.co>
CC: Maria Consuelo Mesa Cadena <mariac.mesa@fiscalia.gov.co>
Asunto: RE: SANEAMIENTO ORFEO 20216140007705 - URGENTE

Buenos días.

En archivo Word anexo envío los pantallazos solicitados.

Dios los bendiga.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

2021-00740

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, el apoderado demandante tramite la notificación de que trata el art 292 del C.G.P. a la dirección aportada esto debido a que la citación fue efectiva.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

2021-00748

En atención al escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que la demanda fue preciso hacerle revisión para su admisión, tras haberse subsanado, lo que conllevó una nueva inadmisión, por defectos de fondo en el título ejecutivo frente a las pretensiones, sin que dicha inadmisión hubiera sido atendida, motivo por el cual no se libró el mandamieto de pago solicitado.

Así las cosas, a la terminación del proceso que ahora se pide no resulta procedente darle trámite

En firme este auto, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

2021-00754

Se corrige el auto que decreta las medidas cautelares al interior de este proceso, en el sentido de aclarar el numero del proceso que es 2021-00754 y no como quedo dicho allí.

Notifíquese junto con el mandamiento de pago original y el mencionado auto.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

2021-00758

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite por pago total de la obligación tal y como lo solicita el apoderado demandante.
2. Cancélese la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva
3. La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital del apoderado solicitante. Déjense las constancias de rigor.
4. Hecho lo anterior archívese el expediente

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

2021-00761

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se requiere a la POLICIA NACIONAL – SIJIN para que remita el vehículo de placas GLK – 438 al parqueadero solicitado en el oficio No 890 del 01 de octubre del 2021.

Remítase copia del citado oficio para mayor ilustración.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero 03 de 2022

Radicación: **110014003029-2021-00762-00**

Se resuelve por el despacho el recurso de reposición que, contra el auto de fecha 29 de octubre de 2021, interpone la apoderada de la parte demandante.

AUTO RECURRIDO

El auto bajo censura fue el que libró mandamiento de pago dentro del presente asunto.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En términos generales indica la recurrente que, conforme al pagare No. 05700473200095272 la obligación se pactó por instalamentos y se está generando el cobro de las cuotas vencidas y no pagadas, acelerando la obligación.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero resaltar que, los recursos han sido consagrados por el legislador, como medios de defensa para las partes que no comparten los pronunciamientos judiciales, con el único objetivo de que lo resuelto sea revisado ya sea por el funcionario cognoscente o por el superior, en el caso bajo estudio se interpone el recurso de reposición y en subsidio el de apelación por no estar de acuerdo con la decisión proferida.

De lo anterior se desprende, que los recursos tienen por finalidad reformar o revocar los autos que contengan errores cometidos por el Juez, en interpretación de las normas sustantivas o procesales que tengan que ver con el asunto objeto de estudio o de los elementos de juicio con detrimento de los intereses de la parte peticionaria o de la contraparte.

En el presente caso, una vez verificado el libelo demandatorio se encontró el despacho que los intereses corrientes y moratorios de cada una de las cuotas vencidas del pagaré No. 05700473200095272 coincidían temporalmente, de modo tal que se estaba ante un doble cobro de intereses.

En efecto, nótese que la parte ejecutante pretende el cobro de intereses moratorios de las 4 cuotas de capital desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	31 de mayo de 2021	\$ 262.656,37
2	30 de junio de 2021	\$ 264.927,57
3	31 de julio de 2021	\$ 267.220,82
4	31 de agosto de 2021	\$ 269.533,18
	VALOR TOTAL	\$ 1.064.337,94

De otra parte, también pretende el cobro de los intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO
1	31 de mayo de 2021	\$ 336.343,63
2	30 de junio de 2021	\$ 334.072,43
3	31 de julio de 2021	\$ 331.779,18
4	31 de agosto de 2021	\$ 329.466,82
VALOR TOTAL		\$ 1.331.662,06

Frente a los dos pedimentos citados el despacho judicial dispuso lo siguiente:

“Por el interés moratorio a la tasa del 17.63% E.A, sin que supere la tasa máxima permitida por la ley para cada periodo de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el vencimiento de cada cuota y hasta su pago total.

Niéguese la ejecución por interés de plazo por cuanto sobre las cuotas vencidas se libró mandamiento por interés moratorio generado, y bien se sabe que el capital no genera los dos tipos de interés en el mismo periodo.”

Proceder como la parte demandante pretende, es acceder al cobro de interés sobre el interés, pues el momento a partir del cual se pretende cobrar ambos intereses es el mismo, incurriendo de esta manera en la prohibición legal.

Así las cosas, no se repondrá el auto atacado y en su lugar se concederá el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, ante el Juzgado Civil del Circuito – Reparto de la ciudad, en el efecto suspensivo, de conformidad con el artículo 438 del C.G.P. que preceptúa: “*El mandamiento de pago no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo...*”

Sin más por considerar el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C., RESUELVE:

DECISIÓN:

PRIMERO. NO REPONER el auto atacado, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la providencia.

SEGUNDO. Por lo anterior, se mantiene en toda la decisión censurada.

TERCERO. En consecuencia y en el efecto SUSPENSIVO se concede el recurso de apelación.

Remítanse copia digital al Juez Civil Circuito por intermedio de la oficina Judicial –Reparto - para que conozca del recurso de alzada interpuesto en contra de la providencia en mención, que hizo el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

2021-00794

En atención al escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que los oficios de levantamiento de la captura del vehículo objeto del proceso, fueron remitidos a las entidades correspondientes el día 19 de enero del 2022.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

2021-00803

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite por pago total de la obligación tal y como lo solicita el apoderado demandante.
2. Cancélese la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva
3. La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital del interesado. Déjense las constancias de rigor.
4. Oficiesse al parqueadero J&L, para que haga entrega del rodante a CARLOS JULIO COBOS HERRAN.
5. Hecho lo anterior archívese el expediente

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

2021-00823

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado GERMÁN MAURICIO VILLALBA AGUDELO, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Por otra parte se pone en conocimiento las comunicaciones allegadas por las siguientes entidades: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Envio Cartas Embargos 2021-12-07 - REF: AX :: 1120916234999750 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Jun 9/12/2021 4:44 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; briano <briano@fundaciongruposocial.co>

Bogotá D.C. DICIEMBRE 9 de 2021

Señores

029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892112071224

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 07 de Diciembre de 2021
EMB\7089\0002322161

Señores:

029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C
Carrera 10 No 14 33 Piso 9
Bogota D C



R70892112071224

Asunto:

Oficio No. 984 de fecha 20211025 RAD. 11001400302920210082300 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCO DE BOGOTA VS GERMAN VILLALVA AGUDELO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 2.231.749			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Competencia Respuesta oficio. 984.

Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/01/2022 9:09 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bogotá D.C., 13 de enero de 2022

Señores

Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá

Buenos Días

Por ser de su competencia me permito remitir solicitud allegada a este despacho para que sea agregada al expediente 2021-0823.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

Jenny Rocío Téllez Castiblanco
Secretaria



Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá D.C.
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 310-6946180

Atención Baranda Virtual

Lunes a viernes de 9 am a 10 am

Únase a través de su PC o aplicación móvil

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

[Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#) | [Legal](#)

De: Notificaciones Embargos <NotificacionesEmbarg@bancofalabella.com.co>

Enviado: miércoles, 12 de enero de 2022 6:42 p. m.

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta oficio. 984.

Buen Día.

Reciba un cordial saludo por parte de Banco Falabella S.A

Adjunto respuesta formal a oficio. 984.

Cualquier inquietud nos podrá contactar al correo notificacionesembargos@bancofalabella.com.

Cordialmente;



Nasly Tatiana Perdomo G.

Analista de Operaciones

Av. 19 N° 120 – 71 Piso 3

Bogotá – Colombia

✉ ntperdomog@Falabella.com.co

Descarga de Responsabilidad:

Este mensaje contiene información confidencial y esta dirigido solamente al remitente especificado. Si usted no es el destinatario no debe tener acceso, distribuir ni copiar este e-mail. Notifique por favor al remitente inmediatamente si usted ha recibido este mensaje por error y elimínelo de su sistema. La transmisión del e-mail no se puede garantizar que sea segura, sin errores o como que la información podría ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar atrasado, incompleto o contener virus, por lo tanto el remitente no acepta la responsabilidad por ningunos de los errores u omisiones en el contenido de este mensaje, que se presentan como resultado de la transmisión del e-mail. Si la verificación se requiere, por favor solicite una versión impresa.

Disclaimer:

This message contains confidential information and is intended only for recipient specified. If you are not recipient you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please notify to sender immediately if you have received this message by mistake and delete this from your system. E-mail transmission cannot be guaranteed to be secure or error-free as information could be intercepted, corrupted, lost, destroyed, arrive late or incomplete, or contain viruses. The receptor therefore does not accept liability for any errors or omissions in the contents of this message, which arise as a result of e-mail transmission. If verification is required, please request a hard-copy version.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Bogotá D.C., 6 de Enero de 2022

Señores

Juzgado 29 Civil Municipal

Mariana Del Pilar Vélez

Dirección: Carrera 10 No. 14-33 Piso 9

Ciudad: Bogota D.C.

Oficio No: 984.

Proceso No: 11001400302920210082300.

Documento Demandado(s): CC-2231749

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico lujamirez@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,



Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos

Notificación Embargos Banco Popular

BANCO POPULAR S.A. <Extractos@bancopopular.com.co>

Vie 14/01/2022 3:00 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo;

De la manera más atenta, damos respuesta al oficio remitido por esa honorable entidad en días pasados.

Área de Embargos y Requerimientos

Gerencia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo

Banco Popular

 Confirmar

GERENCIA DE OPERACIÓN BANCARIA



009356682148

Bogotá D.C., 9 de Diciembre de 2021

Señor(a)

MARIANA DEL PILAR VELEZ R
SECRETARIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No 14 33 Piso 9
BOGOTÁ, D.C.- Bogotá,D.C

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 11001400302920210082300 OFICIO N° 984**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Cordial Saludo,

Dirección de Embargos y Requerimientos
Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo
Banco Popular

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Coordinación de Embargos
Dirección de Operaciones Bancarias
Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.



Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.





IQ051008040107

Bogotá D.C., 13 de Diciembre de 2021

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 33 Piso 9

Bogota (Cundinamarca)

Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 984

Asunto: 11001400302920210082300

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	2231749

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

YESENYA L. /8036

TBL - 201601037933123 - IQ051008040107



IQ051008040107

Bogotá D.C., 13 de Diciembre de 2021

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 33 Piso 9

Bogota (Cundinamarca)

Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 984

Asunto: 11001400302920210082300

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	2231749

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

YESENYA L. /8036

TBL - 201601037933123 - IQ051008040107

OFICIO: 984/EJEC No. 110014003029-2021-00823-00 FECHA 25/10/2021

diana.j.becerra <dbecerra@gnbsudameris.com.co>

Vie 10/12/2021 8:18 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C. 10/12/2021

U.C.P. 241 / 23178 - 2021

RECIBIDO: 7/12/2021

Señores:

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

ATT: Señor (a): MARIANA DEL PILAR VELEZ R.

SECRETARIA

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 7/12/2021 11:30 am (los) señor (es):

GERMAN MAURICIO VILLALBA AGUDELO; NIT Ó C.C. No. 2231749,

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS

Por ultimo les informamos que el Banco GNB Sudameris, ha destinado un canal, única y exclusivamente para radicar oficios de EMBARGOS Y DESEMBARGOS, los cuales deben ser direccionados al correo electrónico embargos@gnbsudameris.com.co

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Firma Electronica

BANCO GNB SUDAMERIS

Unidad Centro de Procesos

embargos@gnbsudameris.com.co

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

2021-00850.

Subsanada la demanda en tiempo, y ajustada a los parámetros del Art. 82 y SS del Código General del Proceso se dispone.

Admitir la demanda DECLARATIVA que presenta DORCY MAYLY DOMÍNGUEZ JARAMILLO en contra de OTONIEL PÉREZ SÁENZ.

Al proceso imprímasele el trámite del VERBAL DE MENOR CUANTÍA, contenido en los Arts. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese al demandado de conformidad con el Art. 6 del Dec. 806 de 2020, dejando las constancias de entrega y apertura del respectivo correo. Y córrase el traslado de ley.

Niéganse las medidas cautelares solicitadas, dado que, el proceso contiene solo pretensiones declarativas y no de condena, por ello las cautelas se tornan improcedentes (Art. 590 Lit.C. C.G.P.).

Se reconoce al abogado MARCOS AURELIO TORRES ORDOSGOITIA como apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE(2)

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Pablo A. Correa Peña", escrita sobre una línea horizontal.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

2021-00850.

En aplicación del Art. 151 y SS del Código General del Proceso, se concede el AMPARO DE POBREZA a la demandante DORCY MAYLY DOMÍNGUEZ JARAMILLO.

No se le designa abogado de oficio dado que está actuando a través de apoderado judicial constituido.

NOTIFÍQUESE(2)

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Pablo Alfonso Correa Peña, sobre una línea horizontal.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

2021-00880

En atención a las manifestaciones elevadas por la sociedad ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA, se tiene en cuenta la posesión al cargo de CURADOR AD- LITEM para el cual fue designado, ello para el conocimiento de las partes y demás fines pertinentes.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero 03 de 2022

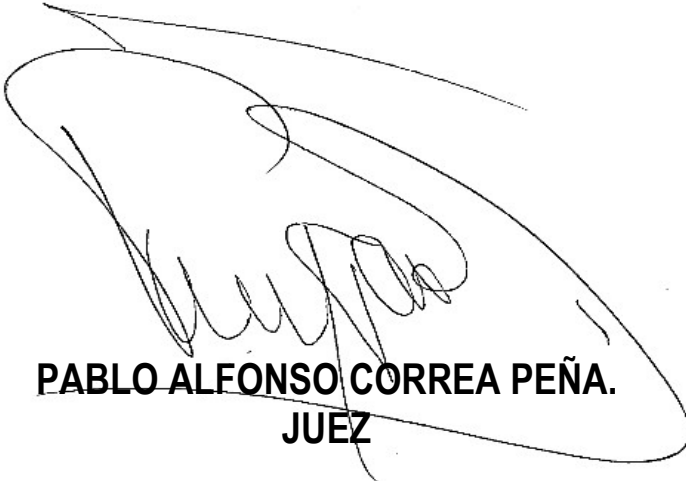
Radicación: **110014003029-2021-00882-00**

Como quiera que no se aportaron los documentos completos por parte del apoderado actor al momento de ajustar la demanda, se hace necesario **INADMITIR** la presente demanda posesoria para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

- 1.- Acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, toda vez que no se observa dentro del archivo PDF.
- 2.- Ajuste las pretensiones conforme a la naturaleza de la acción pretendida.
- 3.- Allegue el certificado catastral del inmueble.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

2021-00891.

Si bien se ha allegado memorial con la solicitud de terminación de este procedimiento de pago directo con garantía prendaria, también los es que la demanda no fue admitida, por ello no se decretó medida cautelar alguna que se deba cancelar, como tampoco, proceso por terminar.

Así las cosas, la secretaría proceda a archivar el expediente una vez este auto coja ejecutoria.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Pablo Alfonso Correa Peña, sobre un fondo blanco.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

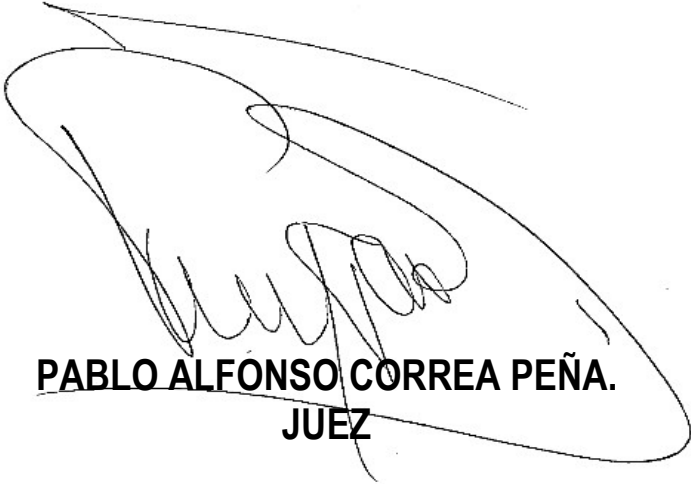
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero 03 de 2022

Radicación: **110014003029-2021-00894-00**

En atención a la solicitud que antecede proveniente del apoderado de la parte demandante y, conforme lo dispuesto en el artículo 92 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR** el retiro de la demanda.
- 2.-** Sin lugar a desglose al ser un expediente digital.
- 3.-** Déjense las constancias de rigor en el expediente y en sistema judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero 03 de 2022

Radicación: **110014003029-2021-00896-00**

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS – COOPERAS**, en contra de **GILBERTO CUESTA GARCES**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 127795

Por la suma de **\$2.169.195,00 M/CTE.**, correspondiente a las cuotas causadas y no pagadas de entre los meses de agosto a octubre de 2021. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$27.476.470,00 M/CTE.**, correspondiente al capital acelerado, contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **03 de noviembre de 2019** y hasta que se verifique su pago total.

Por el Pagaré No. 128426

Por la suma de **\$934.800,00 M/CTE.**, correspondiente a las cuotas causadas y no pagadas de entre los meses de septiembre y octubre de 2021. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$21.500.400,00 M/CTE.**, correspondiente al capital acelerado, contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **03 de noviembre de 2019** y hasta que se verifique su pago total.

Por el Pagaré No. 128338

Por la suma de **\$131.200,00 M/CTE.**, correspondiente a la cuota causada y no pagada en el mes de octubre de 2021. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$6.035.200,00 M/CTE.**, correspondiente al capital acelerado, contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **03 de noviembre de 2019** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

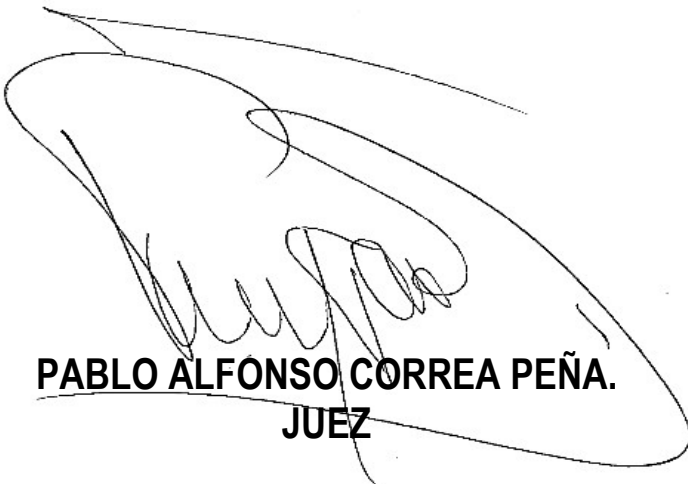
ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título ejecutivo base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se RECONOCE a la Dra. SANDRA AFANADOR CUEVAS como apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero 03 de 2022

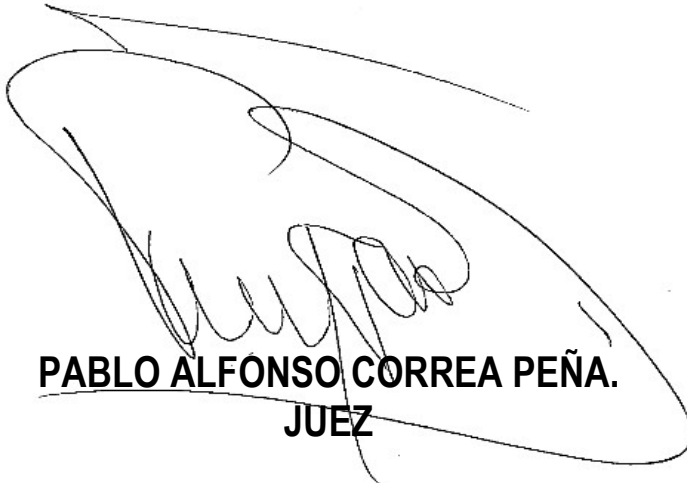
Radicación: 110014003029-2021-00896-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención preventiva del 20% que, por concepto de pensión, reciba o llegue a percibir el demandado y que fuera pagada por el **FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL - FOPEP**. OFÍCIESE al pagador de dicha entidad haciéndole las advertencias del caso.

Se limita esta medida en la suma de **\$95.000.000,00**.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

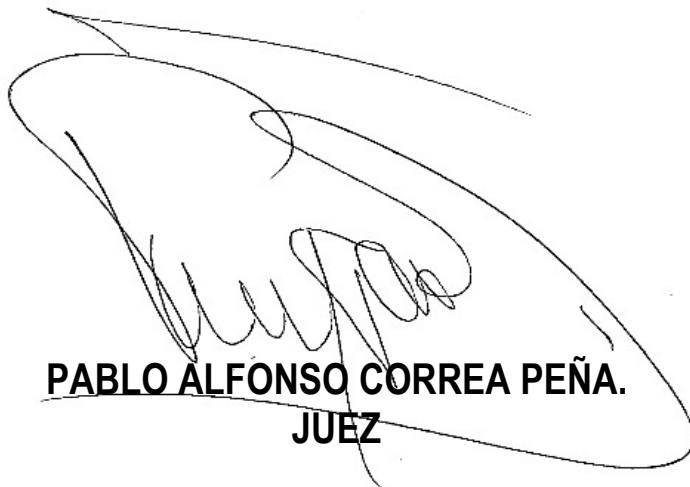
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero 03 de 2022

Radicación: **110014003029-2021-00904-00**

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, el Juzgado Dispone:

- 1.- Se tiene por notificada a la demandada PPC S.A. en REORGANIZACIÓN en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020.
- 2.- En cuenta la contestación de demanda allegada por el apoderado de la parte demandada quien en tiempo presentó escrito proponiendo excepciones.
- 3.- Se reconoce personería al Dr. GERARDO ENRIQUE ESPITALETA NARVAEZ como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

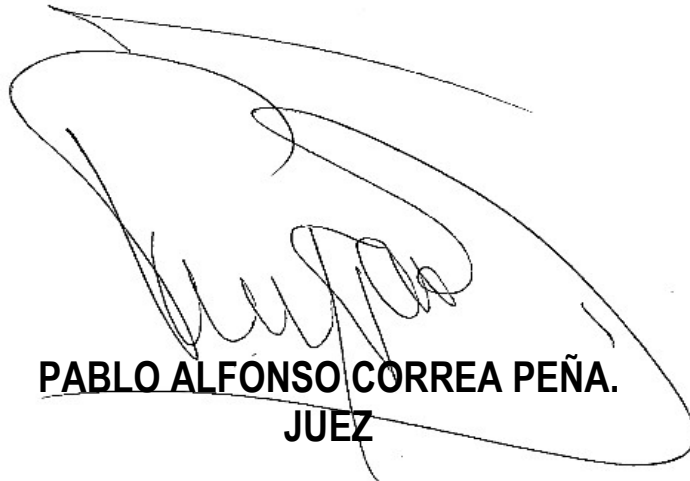
SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero 03 de 2022

Radicación: 110014003029-2021-00904-00

La secretaría, proceda a dar cumplimiento al art. 370 del C.G.P.

CÚMPLASE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

2021-00907

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite por dación tal y como lo solicita el apoderado demandante.
2. Cancélese la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva
3. La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital del apoderado solicitante. Déjense las constancias de rigor.
4. Hecho lo anterior archívese el expediente

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

2021-00908

De conformidad con la documental que antecede, se le hace saber al memorialista que el oficio No 1061 fue tramitado ante la entidad correspondiente el 12 de enero del 2022.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero 03 de 2022

Radicación: **110014003029-2021-00912-00**

Reunidos los requisitos exigidos por los Art. 82 y 183 y s.s. del C. G. del P., el Juzgado
RESUELVE:

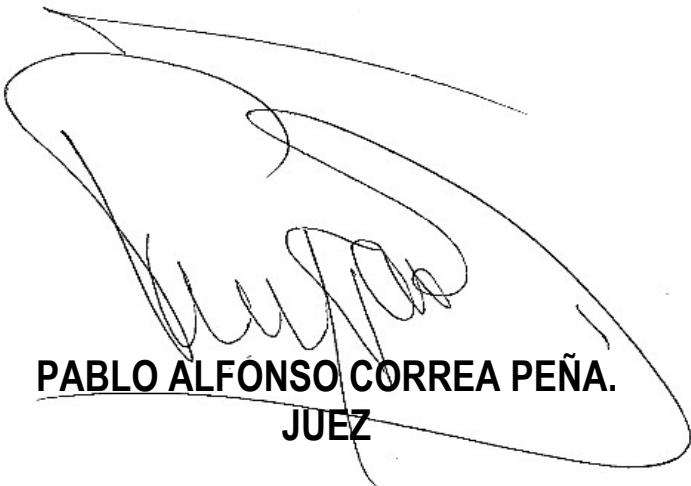
ADMITIR la presente solicitud de **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS - LIBROS DE COMERCIO**, como prueba anticipada instaurada por **ANA MARÍA DÍAZ CASTAÑO** obrando en nombre y representación legal de la menor **MARTINA TORRES DÍAZ**, la cual deberá ser absuelta por **TV3 S.A.S.** a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces; para el efecto se **SEÑALA** la hora de las 10:00 A.M., del día 20, del mes de **ABRIL**, de **2022**.

Una vez cumplida la diligencia, por secretaria y a costa de la parte interesada, expídase copia autentica de conformidad con lo normado en el artículo 114 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE a la parte convocada conforme los arts. 291 y 292 del C.G.P., o bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

Se **RECONOCE** al Dr. **JUAN CAMILO FRANCO GÓMEZ**, para que actúe como apoderado judicial del interesado en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

2021-00917

De conformidad con escrito que antecede, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado JOSE CUSTODIO LARGO LARGO, se notificó del auto que admite la demanda, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020 quien contestó la demanda en tiempo.
2. Respecto de las excepciones previas interpuestas por el apoderado del extremo demandado, no se dará trámite al no haberse presentado como recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda como lo prevé el inciso 2º del artículo 409 del C. G. del P.
3. Respecto del nombramiento del perito, el mismo no se hará riñe con la preceptiva de los arts 409, 227 y 228 del C.G. del P.
4. Respecto del incapaz que dice el apoderado que es el demandado se pone en conocimiento del demandante para que en el término de diez (10) días haga los pronunciamientos pertinentes.

Notifíquese (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



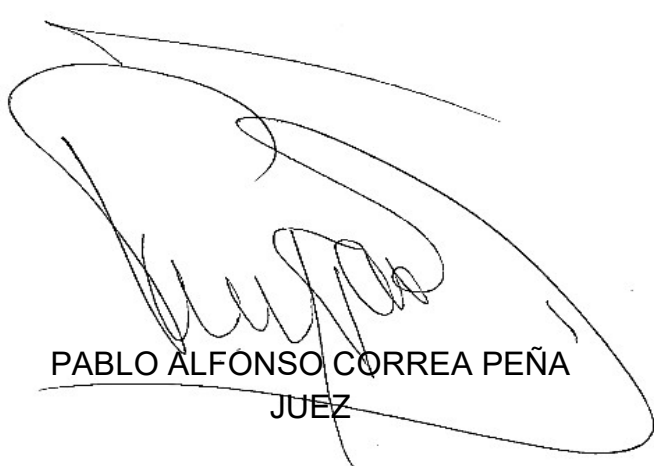
Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

2021-00917

De conformidad con la presente solicitud que reúne los requisitos formales consagrados por los artículos 151 y 152 del C. G. del P., concordados con las normas sustanciales; este Despacho Resuelve:

1. **CONCEDER** amparo de pobreza al señora LUZ MERY SILVA MEJÍA dentro del proceso judicial DECLARATIVO DE PERTENENCIA que inicie en contra de la señora BLANCA OLIVIA GUTIÉRREZ ESPINOSA.
2. DESIGNESE CURADOR AD LITEM de la lista de auxiliares de la justicia.
3. COMUNIQUESELE de esta providencia y de su nombramiento

Notifíquese (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero 03 de 2022

Radicación: **110014003029-2021-00918-00**

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **JOSE A Y GERARDO E ZULUAGA S.A.S.** en contra **COMERCIALIZADORA SAN PEDRO SAS (ANTES COMERCIALIZADORA SAN PEDRO LTDA)** y de **ELVIRA GALINDO HERNÁNDEZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Contrato de transacción celebrado el 30 de octubre de 2020

Por la suma de **\$41.390.000,00 M/CTE.**, correspondiente a 10 cuotas de capital causadas y no pagadas contenidas en el documento anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

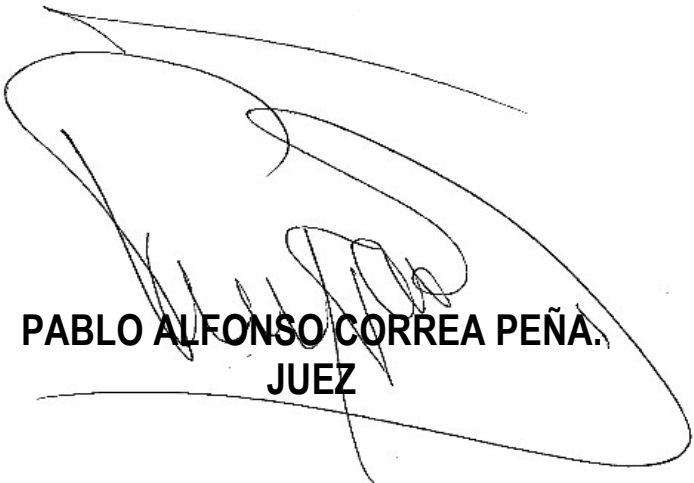
ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE al Dr. JUAN DAVID CASTRO MONTOYA como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero 03 de 2022

Radicación: **110014003029-2021-00918-00**

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **172-57042**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

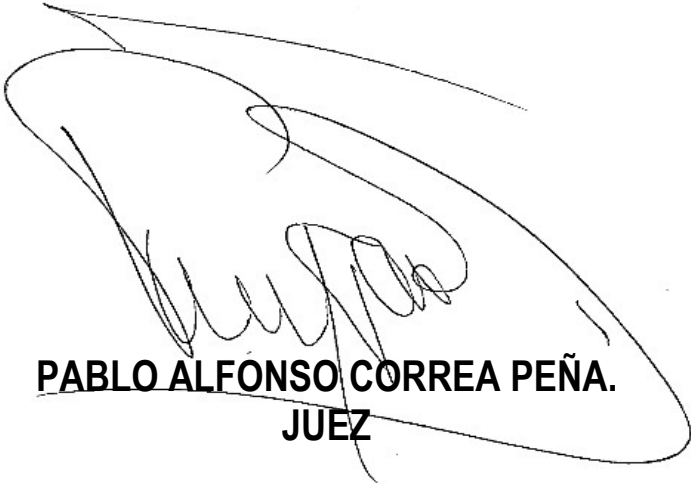
OFÍCIESE a la oficina de instrumentos públicos correspondiente.

2.- El embargo del establecimiento de comercio denominado **COMERCIALIZADORA SAN PEDRO SAS**, identificado con matrícula mercantil No. **00596918**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiése a la Cámara de Comercio Respectiva.

Verificado el embargo se resolverá sobre su secuestro.

La secretaría, remita directamente los oficios a los canales digitales de las entidades respetivas dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

2021-00920

Se corrige el auto que admite la demanda al interior de este proceso, en el sentido de aclarar el número del proceso que es 2021-00920 y no como quedo dicho allí.

Notifíquese junto con el auto que admite la demanda original.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

2021-00923

Se corrige el auto que admite la demanda, en el sentido de aclarar lo siguiente:

1. Las partes en este proceso son, por la parte demandante FINANZAUTO S.A. en contra de LUIS EDUARDO TAMARA DIAZ.
2. Los datos del vehículo objeto del proceso son, placas No. FSV-753, Marca JAC, Línea HFC1035KN, modelo 2020, color BLANCO, servicio PÚBLICO denunciado como de propiedad del citado señor LUIS EDUARDO TAMARA DIAZ
3. El lugar para dejar en disposición el vehículo de placas FSV-753 será en los siguientes parqueaderos:

Bogotá D.C Finanzauto Sede Principal Av Américas N°50-50 tel 313-8860335 74990000

Barranquilla Finanzauto Cra 52 N°74-39 tel 3852345

Bucaramanga Finanzauto calle 53 N°23-97 tel 6970323-6970322

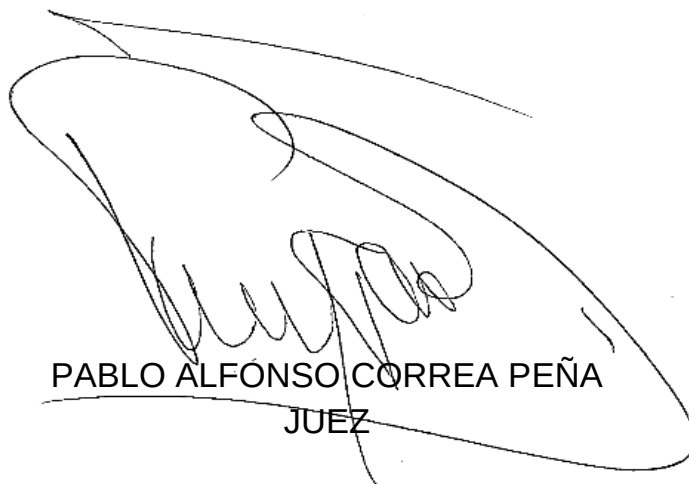
Cali Finanzauto La Campiña Calle 40 Norte N°6 N-28 tel 4856239

Medellín Finanzauto El Poblado Cra 43 a N°23-25 Av Mall Local 128 tel 6041723-6041724.

Villavicencio Finanzauto Vía Puerto López Cra 33 N°15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto López tel 6849886-6849884-6849894.

Notifíquese junto con el auto admisorio original.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

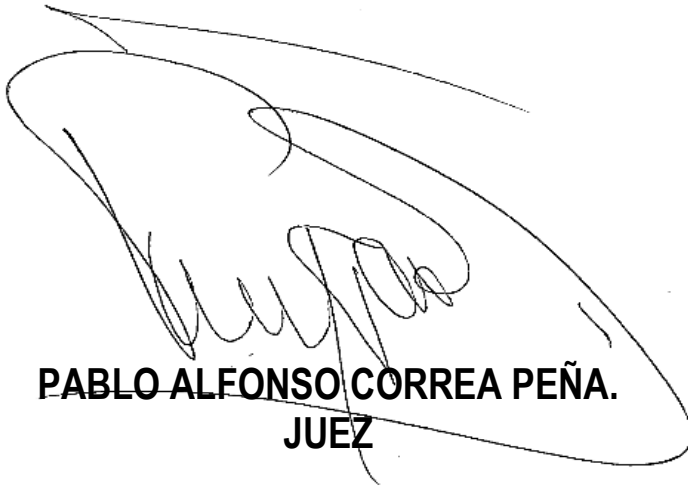
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero 03 de 2022

Radicación:

110014003029-2021-00928-00

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 19/11/2021, toda vez que como se trata de una unidad comercial, el embargo de los bienes muebles y enseres se hará en bloque, ya que los mismos hacen parte del todo que la conforma. Esto como lo indica los Arts. 515 y 516 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

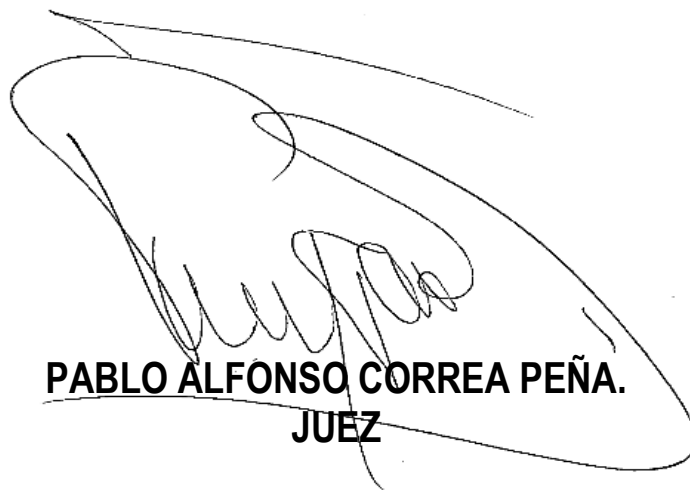
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero 03 de 2022

Radicación: **110014003029-2021-00928-00**

Previo a resolver sobre la notificación efectuada, acredítese por medio del servicio postal utilizado que, efectivamente se enviaron los anexos correspondientes.

Lo anterior, por cuanto no se evidencia prueba de ello dentro del PDF allegado.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero 03 de 2022

Radicación: **110014003029-2021-00936-00**

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y ss del C. G. del P., el Juzgado dispone:

ADMITIR a trámite la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por el señor **JULIÁN DAVID MARTÍNEZ LEÓN**, en contra de **ANASTACIO MUÑOZ SUAREZ, JULIA MUÑOZ MANRIQUE, FRANCISCO GUIO** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS**.

A ésta demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 368 y 375 del C. G. del P., del procedimiento **VERBAL**.

MEDIDA CAUTELAR: Conforme a lo reglado en el numeral 6º del art. 375 *ibídem*, se ORDENA la inscripción de la presente demanda en el registro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40023739** de ésta ciudad. OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Conforme a lo expuesto en el escrito de demanda, se **ORDENA EMPLAZAR** a **ANASTACIO MUÑOZ SUAREZ, JULIA MUÑOZ MANRIQUE, FRANCISCO GUIO** y a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso. Por lo anterior, la secretaría de cumplimiento al art. 10 del Decreto 806 de 2020

De otro lado, la parte demandante deberá fijar una valla con las especificaciones e información regulada en el numeral 7º del art. 375 de la Ley 1564 del 2012.

Por secretaría, **OFÍCIESE** a la Superintendencia de Notariado y Registro, Incoder, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Igac, Fiscalía General de la Nación, Secretaría Distrital de Planeación, Secretaría de Ambiente, IDU, Unidad Administrativa de Catastro Distrital, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, Alcaldía Local, Alcaldía Mayor y el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático correspondiente, informándole la existencia del presente proceso, para que, si lo considera pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Se RECONOCE al Dr. LUIS ALBERTO REINA, como apoderado de la parte actora, conforme a los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

2021-00940.

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho resuelve:

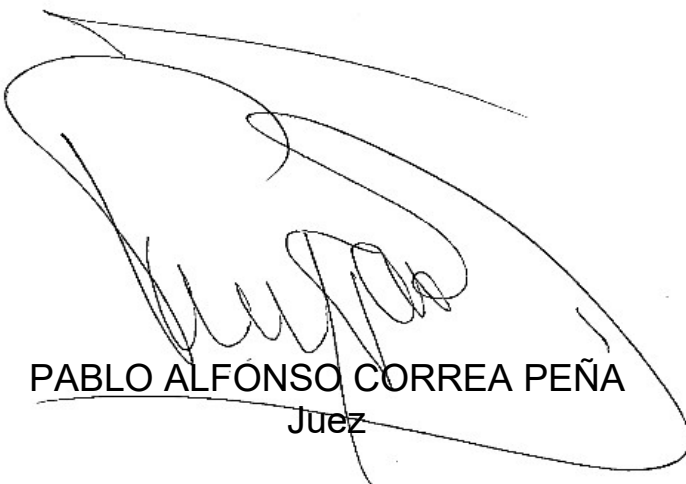
Admitir presente solicitud incoada por
GM Financial Colombia S. A. Compañía de Financiamiento, en
contra de ARNULFO MANRIQUE PUENTES

Se ordena la aprehensión del vehículo automotor dado en prenda que se identifica con las placas No. FQM 619, denunciado como de propiedad del citado.

Oficiése a la Policía Nacional Sijin-Sección Automotores para su aprehensión de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, su apoderado judicial o a quien estos deleguen.

Se reconoce personería al abogado EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

2021-00950

En atención a las manifestaciones elevadas por la sociedad FINANPIRA ANALISIS Y GESTION S.A.S., se tiene en cuenta la posesión al cargo de Secuestre para el cual fue designado, ello para el conocimiento de las partes y demás fines pertinentes.

Por secretaria infórmele la fecha de la diligencia.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..



Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

2021-00952.

Subsanada en tiempo la presente demanda y ajustada a los arts. 82 y SS del C.G.P. se DISPONE

Admitir la presente demanda declarativa de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL que adelanta PEDRO MOLINA AGUDELO y YESIKA MARYURY PORTELA CASTILLO en contra de LUÍS HERNANDO PERILLA MOLINA y AURA CECILIA BERNAL LEAL.

Al presente proceso désele el trámite del VERBAL DE MENOR CUANTÍA.

Notifíquese a los demandados de conformidad con los Art. 291 a 293 del Código General del Proceso, o del Art. 8 del Dec. 806 de 2020 dejando las constancias pertinentes y córraseles el traslado de ley para que contesten la demanda.

Se reconoce personería al abogado JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR como apoderado de los demandantes.

NOTIFÍQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez